

40



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

**ENTRADA N° 330962021**      **MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS ÁLVAREZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE REINEL SAMUDIO QUINTERO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO QUE EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ LE SEIGUE A REINEL SAMUDIO QUINTERO Y A CELESTINO ZURDO SALINAS.

**Panamá, uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022).**

**VISTOS:**

El Licenciado José Luis Álvarez, actuando en nombre y representación de REINEL SAMUDIO QUINTERO, ha interpuesto excepción de prescripción dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ le sigue a REINEL SAMUDIO QUINTERO y a CELESTINO ZURDO SALINAS (Cfr. 4 – 6 del expediente judicial).

**I. FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.**

El apoderado judicial de REINEL SAMUDIO QUINTERO, fundamenta la excepción promovida en los siguientes hechos:

**“Primero:** Que el día 15 de junio de 1999, el Banco Nacional de Panamá, le otorga un préstamo personal al señor **REINEL SAMUDIO QUINTERO**, Cédula de identidad personal **4-203-646**, en calidad de deudor principal.

**SEGUNDO:** en el contrato de préstamo descrito en el hecho anterior, se encuentra también, como fiador solidario el señor **Celestino Zurdo Salinas**, cédula de identidad personal **4-287-165**.

**TERCERO:** el juzgado ejecutor a través del Auto N° 415 del 3 de abril de 2019 y Auto N° 416 de 4 de abril de 2019 libra mandamiento de pago y decretó secuestro en contra de **Reinel Samudio Quintero y Celestino Zurdo Salinas**, hasta la concurrencia de B/. 6,798.98 en concepto de capital e intereses, seguro de vida de préstamo castigado más los intereses que se causen hasta el completo pago de la obligación.

**CUARTO:** el 09 de junio de 2020, el préstamo descrito arroja un saldo de B/. 7,098.63 en concepto de capital e intereses, seguro

de vida de préstamo castigado más los intereses que se causen hasta el completo pago (sic) de la obligación y mediante el Auto N°557-JE1, decreta ampliación de secuestro, como consecuencia de un contrato privado de préstamo prescrito entre mi apoderado y la entidad bancaria el día 15 de junio de 1999.

**QUINTO:** Desde la fecha que se efectuó el último pago el día 08 de junio de 2000, por parte del deudor **REINEL SAMUDIO QUINTERO**, conforme a lo descrito en el contrato (foja N° 5 del expediente), a la fecha han transcurrido 20 años y 9 meses. Dicho cobro es ilegal al haber transcurrido cantidad en tiempo desde el momento en que suscribió el contrato ocurrido el día 15 de junio de 1999, y el día en que se libró el auto de mandamiento de pago y secuestro: es decir, 3-4 de abril de 2019.

Ante el transcurso en exceso del término de prescripción de cinco (5) años contemplado en el artículo 1650 del Código de Comercio por tal motivo solicitamos que declare la prescripción extintiva de la obligación.

...  
**SEPTIMO:** El artículo 1652 del Código de Comercio, fija en 3 años el periodo especial para la prescripción de intereses cuando deban pagarse por año o en un periodo más corto.

...  
**OCTAVO:** en base a todo lo expuesto en los hechos anteriores y de que, en efecto, las obligaciones accesorias corren la misma suerte que las obligaciones principales, debe concluirse que la acción presentada por el Banco Nacional de Panamá para el cobro tanto del capital como de los intereses, ha prescrito" (Cfr. fs. 4 -5 del expediente judicial).

## II. CONTESTACIÓN DE LA PARTE EJECUTANTE.

Por su parte, el Licenciado Juan José Marín Ross, actuando en calidad de Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, presentó el memorial visible a fojas 9 – 12 del expediente judicial, por medio del cual contestó los hechos alegados por el apoderado judicial de REINEL SAMUDIO QUINTERO, y solicitó a la Sala Tercera se sirva "*DECLARAR NO PROBADA la Excepción de Prescripción promovida por el Licenciado JOSÉ LUIS ÁLVARES G., actuando en nombre y representación de REINEL SAMUDIO QUINTERO...*".

## III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante Vista N°1256 de 14 de septiembre de 2021, el Procurador de la Administración emitió concepto en relación a la excepción de prescripción bajo estudio, en base a los siguientes argumentos: